

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en decisión que antecede se corrió traslado de la transacción solicitada; dentro del término para ello, el apoderado que tiene remanentes en esta causa efectuó pronunciamiento.

Sírvase proveer. Manizales 01 de junio de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2020-00188-00
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	JOSÉ RODRIGO LÓPEZ MARTÍNEZ
Demandado:	LUIS CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY

De cara a la constancia secretarial que antecede, revisado el cartulario, la transacción y la manifestación efectuada por señor Luis Eduardo Zapata a través de su apoderado judicial, encuentra el despacho que no es viable acceder a la terminación de este asunto por transacción, en primer término por cuanto está vigente embargo de remanentes, por lo que la terminación iría en detrimento de los intereses de quien tiene remanentes en este asunto, pues la transacción allegada, abarca la totalidad de los bienes embargados en esta causa, dejando al acreedor con remanentes desprovisto de cualquier medida que pueda quedar a su favor.

Otro aspecto que también tiene relevancia en este asunto es que como se dejó anotado en decisión del 31 de marzo de 2022, este proceso continuó *“en lo que respecta al pago de la suma de \$144'026.187, valores por los cuales fueron transados los intereses y las agencias en derecho y costas”*.

Es por ello que, haciendo una sumatoria de los avalúos catastrales de los inmuebles que se pretende su levantamiento por la transacción¹, se observa que los mismos tienen un avalúo que sobrepasa la suma de \$300.000.000, lo que excede incluso la suma que aquí se continuó ejecutando, por lo que no resultan razonables los términos de dicha transacción, y de aceptarse conllevaría a menoscabar los derechos del acreedor con remanentes en esta causa.

No hay lugar a citar al señor Luis Carlos Jaramillo como lo pretende el Dr. Marino Alberto, por no resultar procedente en esta etapa del proceso.

Ejecutoriada esta decisión deberá pasarse a despacho a fin de resolver las peticiones efectuadas por el apoderado del señor Luis Eduardo Zapata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

¹ Fl. 96